

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**  
PRESENTE

El que suscribe, de conformidad con los artículos 36, fracciones I y VIII, 38, fracción II, 41, fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en atención a lo indicado por los artículos 9º y 14 de Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con base en los resultados del expediente técnico y evaluación socioeconómica que se adjuntan a la presente; me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento de autorización para celebrar un Contrato de Asociación Público-Privada por un plazo de 22 años, con objeto de llevar a cabo el Proyecto de inversión y de prestación de servicios públicos para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento térmico de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario "El Gavilán". Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente, a continuación me permito hacer referencia de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I. Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, son competentes para realizar las acciones necesarias para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asimismo, señalan que será la entidad administrativa encargada de organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio, encomendándole expresamente, entre otras funciones, las de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

De igual forma, nuestra Carta Magna reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que señala expresamente que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho". Por su parte, el artículo 1º, párrafo tercer, establece que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos".

Entonces, queda claro que la obligación de proteger y garantizar el derecho humano al medio ambiente sano no es exclusiva de cierto sector del Gobierno, sino que, corresponde a todas las autoridades en el ámbito de su competencia. En ese tenor, el Legislativo Federal ha creado diversos dispositivos legales en aras de cumplir con la mencionada protección, así como para satisfacer diversas metas establecidas en compromisos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Las legislaciones aludidas son: Ley de Transición Energética, Ley General de Cambio Climático, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, entre otras. En relación con lo anterior, debe señalarse que, como se desprende del expediente técnico y de la evaluación socioeconómica del proyecto que aquí se pone a consideración, éste resulta compatible con las disposiciones de las normas citadas.

## **II. Esquema de Asociación Público-Privada.**

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que "la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional". En ese tenor, en México las Asociaciones Público-Privadas se han convertido en una estrategia financiera alternativa para el desarrollo de infraestructura y por ende para el desarrollo económico del país. Incluso, organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID-1995), el Banco Mundial (2014) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE-2001) afirman que el desarrollo en infraestructura es un factor relevante para el crecimiento económico y la competitividad de un país, contribuyendo tanto a

la generación de empleos como una mejora en la calidad de vida de la población.

En los últimos años se ha incrementado el monto de los recursos públicos destinados a infraestructura, sin embargo, estos no son suficientes para atender las necesidades de la población, y México se ha esforzado en la búsqueda de esquemas alternativos de financiamiento que permitan el desarrollo de infraestructura productiva y social. En este sentido, ante la insuficiencia de recursos fiscales, los entes públicos han implementado las Asociaciones Público-Privadas como novedosos instrumentos financieros que coadyuvan al desarrollo de la infraestructura del país.

Las APP son esquemas de inversión donde participan el sector público y el privado, los cuales, conforme a la legislación del Estado de Jalisco, comprenden los Proyectos de Inversión y los Proyectos de Prestación de Servicios Públicos; los cuales representan novedosas formas de colaboración para solucionar las necesidades de financiación, de tecnología, innovación y de mantenimiento de infraestructura.

### **III. Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Con fecha 10 de abril de 2008, mediante decreto número 22213/LVIII/08, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual entró en vigor el 10 de mayo de 2008; la mencionada Ley tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de los gobiernos municipales. A su vez, con fecha 4 de noviembre de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrando en vigor el 5 de noviembre de 2008, el cual, en su artículo 1º, indica que, a falta de normatividad municipal, las entidades de carácter municipal podrán aplicar de manera supletoria el mencionado reglamento.

El artículo 4º de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, para demostrar su

factibilidad, los proyectos de inversión y de prestación de servicios deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Que el desarrollo del proyecto tenga por objeto crear infraestructura pública para el desarrollo o la prestación más eficiente, eficaz y efectiva de los servicios públicos;
- 2) Que el proyecto esté siempre orientado al desarrollo, satisfacción y preservación de los derechos fundamentales de los gobernados;
- 3) Que el balance de costo-beneficio que arroje la evaluación socioeconómica de proyectos sea positivo y que se acredite fehacientemente, conforme al estudio de factibilidad, la rentabilidad del proyecto y que el esquema de asociación público-privada es la mejor opción para garantizar un servicio eficaz y eficiente;
- 4) Que los servicios a cargo del proveedor para crear infraestructura pública permitan a la entidad prestar los servicios públicos que tenga encomendados;
- 5) Que el objeto de los proyectos esté acorde con los objetivos institucionales y esté orientado a cumplir las metas planteadas en los planes de desarrollo aplicables;
- 6) Que la prestación de los servicios a cargo del proveedor se realice con activos que éste construya o provea;
- 7) Que el proveedor debe ser responsable total de la inversión y el financiamiento respectivo que, en su caso, sean necesarios para el desarrollo del proyecto;
- 8) Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de treinta y cinco años.

Para efectos de acreditar los requisitos anteriores, la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 7 y 8, imponen la necesidad de generar una evaluación socioeconómica, así como un expediente técnico del proyecto, los cuales se conforman de diversos estudios y/o análisis que permiten definir la viabilidad económica, jurídica y ambiental para la ejecución de proyectos, como son: análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado – valor por dinero.

Visto lo anterior, debe agregarse que el análisis costo-beneficio realizado conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenido en la evaluación y expediente mencionados, demuestran – como se apreciará en capítulo conducente- que el proyecto genera un beneficio social neto positivo.

#### **IV. Objeto y requerimientos técnicos y financieros del proyecto.**

Como su nombre lo indica, el objeto de la asociación público-privada aquí propuesta es que un particular diseñe, construya, ponga en marcha, opere y mantenga una planta de tratamiento térmico de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario "El Gavilán", con la cual se producirá energía eléctrica para consumo del Gobierno Municipal a través de un contrato de cobertura eléctrica. La conversión de los residuos sólidos en energía se llevaría a cabo a través de un proceso de oxidación rápida de los materiales combustibles en los desechos (valorización térmica de residuos), debiéndose incluir en el procedimiento la captura o destrucción de las sustancias potencialmente dañinas que pueden ser liberadas durante tratamiento.

El esquema de Asociación Público-Privada propuesta comprende una duración de 22 años (2 para construcción y 20 de operación por parte del particular); la modalidad de la APP contempla ambas vertientes enunciadas en las fracciones I y II del artículo 2º de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, se propone tanto un proyecto de inversión, así como de prestación de servicios públicos, en atención a que se integra en el proyecto la creación de infraestructura que una vez culminado el contrato pasará a ser propiedad del Gobierno Municipal, asimismo, se contempla se autorice al particular para prestar los servicios públicos de manejo integral de residuos, en sus etapas de separación, reciclaje y tratamiento térmico.

Otro de los principales objetivos buscados con la ejecución del proyecto, es extender la vida útil del Relleno Sanitario "El Gavilán", al cual le resta una capacidad de hacinamiento de alrededor de 1'600,000 toneladas de residuos, por lo cual, de concretarse la construcción de la planta y la reducción en la cantidad de toneladas de desechos por depositarse, la proyección de vida útil del sitio de disposición final se extendería hasta 30 años o más, en comparación con los 10 años estimados actualmente, por lo cual, al considerarse un plazo de

la APP de 20 años de operación, el Gobierno Municipal obtendría el beneficio al ser propietaria y operar directamente la infraestructura, esto durante cerca de una década, más los años adicionales que se deriven en caso de establecerse una estación o sitio de transferencia de residuos en las inmediaciones de la planta.

Los requerimientos técnicos mínimos bajo los cuales se propone que se ejecute la infraestructura para tratamiento térmico de residuos en el Relleno Sanitario "El Gavilán", son los siguientes:

- 1) Que cuente con capacidad de dar tratamiento térmico a cuando menos 350 toneladas de residuos diarios (70%), con lo cual es factible extender hasta 30 años la vida útil del relleno sanitario, así como disminuir sus costos de operación y mantenimiento de éste.
- 2) Que la planta de tratamiento térmico cuente con la tecnología y capacidad para producir la totalidad de energía eléctrica necesaria para el abastecimiento al Gobierno Municipal, y que su costo refleje una reducción entre un 15% y hasta 30% de ahorro en comparación con lo pagado a la Comisión Federal de Electricidad.
- 3) Que la planta, como central eléctrica, tenga las especificaciones técnicas necesarias para ser interconectada a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución del Sistema Eléctrico Nacional.
- 4) Que la tecnología implementada refleje beneficios ambientales, esto en comparación con las consecuencias generadas por la exposición a cielo abierto del tonelaje actual de residuos sólidos urbanos en descomposición, así como cotejando con la producción de energía a través de combustibles fósiles.
- 5) Que además del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, se requiere el cumplimiento de estándares internacionales (Unión Europea y/o Agencia de Protección Ambiental de E.E. U.U), en sistemas de tratamiento y filtro de contaminantes.

En lo que respecta a los requisitos económico-financieros del proyecto, se propone que se ejecute la infraestructura para tratamiento térmico de residuos en el Relleno Sanitario "El Gavilán" conforme a los siguientes aspectos:

- 1) Que la inversión total necesaria para la construcción de la planta de tratamiento no implique erogaciones adicionales para la Hacienda Municipal, es decir, que el costo total esté a cargo del desarrollador adjudicado.
- 2) Que los gastos totales derivados de la prestación del servicio público de manejo integral de residuos, en sus etapas de separación, reciclaje y tratamiento térmico, estén a cargo del desarrollador adjudicado sin que se contemple el pago de contraprestación a su favor por parte del Gobierno Municipal, por estos servicios.
- 3) Que el Gobierno Municipal, a la par del contrato de asociación público-privada, asume el compromiso de sostener con el desarrollador adjudicado o con la empresa suministradora que éste le indique, un contrato de cobertura eléctrica.
- 4) Que al no existir contraprestación por la creación de la infraestructura y/o la prestación de servicios como en los modelos tradicionales de asociación público-privada, se contempla como compensación en favor del desarrollador adjudicado el aprovechamiento del material reciclable, así como el lucro obtenido con la comercialización de la energía eléctrica generada en forma excedente o adicional a la que deberá ser suministrada al Gobierno Municipal, debiendo ser ésta comercializada preferentemente con los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Por lo tanto, al contemplarse como compensación en favor del desarrollador adjudicado el aprovechamiento del material reciclable, así como el lucro de la energía eléctrica excedente producida por la planta de tratamiento, los interesados en ejecutar el proyecto deberán contemplar en sus evaluaciones económicas y financieras, que con dicha prestación sea factible enfrentar sus cargas crediticias y sostener la totalidad de sus compromisos contractuales, durante el plazo de la asociación público-privada (2 años para etapas administrativas y construcción y 20 años de operación), como son: suministro de energía, operación y mantenimiento de la planta, así como sus implicaciones.

Visto el esquema económico-financiero que se propone, en el que se busca potencializar los beneficios del proyecto y, a su vez, evitar cargas o pagos a la Hacienda Municipal, debe indicarse que la compensación hacia el

desarrollador o las obligaciones del Gobierno Municipal hacia con éste, consistiría únicamente en lo siguiente:

- 1) Dotar a la planta de tratamiento con la materia prima para producción de energía eléctrica (residuos sólidos urbanos), esto durante la totalidad del plazo de la asociación público-privada.
- 2) Compromiso de consumo exclusivo de energía eléctrica con el inversionista o la empresa suministradora que éste le indique, esto a través de un contrato de cobertura eléctrica de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, contemplándose forzosamente que el costo refleje una reducción de cuando menos entre un 15% y hasta 30% de ahorro en comparación con lo pagado a la Comisión Federal de Electricidad.
- 3) Otorgar en comodato al desarrollador adjudicado una fracción del predio en el que se ubica el Relleno Sanitario "El Gavilán", equivalente a 2 dos hectáreas, para efectos de que en el lugar se realice la construcción de la planta de tratamiento térmico, ello derivado de la necesidad de que la infraestructura se sitúe en las colindancias del sitio de disposición final para que exista afinidad con el uso de suelo que requieren las instalaciones y la actividad por realizarse.

#### **V. Beneficios del proyecto.**

El objetivo principal del tratamiento térmico de residuos sólidos es reducir su volumen, peligrosidad y exposición a cielo abierto, generando una revalorización de éstos al incluirlos al proceso productivo de generación de energía limpia. Con lo anterior, se generan dos tipos de beneficios: los cuantificables en dinero y los sociales, mismos que, *grosso modo*, a continuación, se enlistan:

- 1) Ahorro de entre un 15 y hasta 30% en las erogaciones por concepto de pago de luz en comparación con lo pagado a la Comisión Federal de Electricidad, cuestión que quedará pactada en el contrato APP y en el contrato de cobertura eléctrica.
- 2) Tratamiento térmico a cuando menos 350 toneladas diarias que, por ende, no serán depositadas para su destino final en el relleno sanitario "El Gavilán", con lo cual, es factible extender la vida útil del relleno sanitario a 30 años o más.



- 3) Ahorro de hasta el 70% en los costos de mantenimiento y operación del relleno sanitario "El Gavilán", puesto que, al reducirse la cantidad de residuos sólidos que tendrán como destino final el relleno, esto se verá reflejado en las erogaciones realizados en maquinaria, vehículos pesados, diésel, nómina, etc.
- 4) Cero inversiones por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento térmico de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario "El Gavilán".
- 5) Se elimina la necesidad de realizar erogaciones por concepto de predios y adecuaciones pertinentes en éstos para el establecimiento de un nuevo relleno sanitario, en atención a que, de no ejecutarse el proyecto, para el año 2030 el Relleno Sanitario "El Gavilán" perderá por completo su capacidad de hacinamiento.
- 6) Al reducirse la cantidad de residuos sólidos que tendrán como destino final el relleno y que, por ende, se descomponen a cielo abierto, se disminuirá en la misma proporción la generación de gases de efecto invernadero como lo es el Metano.
- 7) Disminución de por lo menos el 70% en la generación de lixiviados y, por ende, en la probabilidad de que éstos se infiltren contaminando subsuelos y mantos freáticos.
- 8) El municipio cumpliría con compromisos internacionales y metas contempladas en la Ley de Transición Energética, referente a contar con una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 30% para 2021 y del 35% para 2024, ya que, de ejecutarse el proyecto, el 100% del consumo de el Gobierno Municipal sería de energías limpias.
- 9) Reducción en el impacto sanitario generado por los olores emitidos por los residuos depositados en el relleno sanitario, igualmente disminuyéndose la propensión de la población aledaña a sufrir enfermedades gastrointestinales, beneficiándose directamente a 13 poblados circundantes.
- 10) Ahorro de prácticamente un 100% en las erogaciones por concepto de luz en comparación con lo pagado a la CFE, esto durante los últimos 10 años de la vida del proyecto, en atención a que el esquema APP contempla un plazo de 20 años de operación por el desarrollador, mientras que la extensión de vida del relleno y de utilidad de la infraestructura, asciende a 30 años, por lo cual, durante los últimos 10 años el Gobierno Municipal auto

3.1



consumirá energía de la planta, debiendo erogar solamente los costos de transmisión a la red del Sistema Eléctrico Nacional.

**VI. Evaluación del proyecto.**

Como primer criterio de evaluación se utilizó la comparación directa de la situación sin y con proyecto, para lo cual, se cotejaron los flujos en ambos escenarios:

AÑO	SITUACIÓN SIN PROYECTO	SITUACIÓN CON PROYECTO	DIFERENCIA	VAN
0	\$0.00	-\$451,165,689.92	-\$451,165,689.92	-\$451,165,689.92
1	-\$80,629,406.57	-\$25,636,728.75	\$54,992,677.82	\$53,204,990.15
2	-\$85,478,948.29	-\$30,486,270.47	\$54,992,677.82	\$51,475,416.17
3	-\$90,652,774.24	\$27,274,796.34	\$117,927,570.58	\$106,796,704.06
4	-\$96,175,279.34	\$26,005,608.84	\$122,180,888.18	\$107,051,627.75
5	-\$102,072,896.33	\$24,704,179.39	\$126,777,075.72	\$107,467,767.41
6	-\$108,374,279.48	\$23,372,604.09	\$131,746,883.57	\$108,050,143.25
7	-\$115,110,505.61	\$22,013,472.17	\$137,123,977.78	\$108,804,259.73
8	-\$122,315,294.27	\$20,629,930.18	\$142,945,224.45	\$109,736,131.41
9	-\$130,025,248.70	\$19,225,752.98	\$149,251,001.68	\$110,852,310.27
10	-\$138,280,119.82	\$17,805,423.05	\$156,085,542.87	\$112,159,915.31
11	-\$147,123,095.36	\$16,374,218.16	\$163,497,313.52	\$113,666,663.94
12	-\$156,601,116.63	\$14,938,308.88	\$171,539,425.51	\$115,380,905.64
13	-\$166,765,225.63	\$13,504,866.84	\$180,270,092.47	\$117,311,658.05
14	-\$177,670,945.39	\$12,082,184.49	\$189,753,129.88	\$119,468,645.27
15	-\$189,378,696.98	\$10,679,808.06	\$200,058,505.04	\$121,862,338.94
16	-\$201,954,256.59	\$9,308,685.02	\$211,262,941.61	\$124,504,002.21
17	-\$215,469,256.65	\$7,981,326.93	\$223,450,583.58	\$127,405,736.33
18	-\$230,001,735.43	\$6,711,990.20	\$236,713,725.63	\$130,580,530.64
19	-\$245,636,739.76	\$5,516,876.02	\$251,153,615.78	\$134,042,315.86
20	-\$262,466,986.05	\$4,414,351.41	\$266,881,337.46	\$137,806,020.77
21	-\$280,593,585.58	-\$51,567,483.80	\$229,026,101.78	\$114,414,868.93
22	-\$300,126,840.12	-\$52,419,815.29	\$247,707,024.83	\$119,724,576.30
23	-\$321,187,114.91	\$259,519,260.85	\$580,706,375.76	\$271,549,544.94
24	-\$343,905,796.73	\$274,654,615.82	\$618,560,412.55	\$279,847,934.86
25	-\$368,426,345.23	\$290,797,981.39	\$659,224,326.62	\$288,549,754.40
26	-\$394,905,447.04	\$308,025,941.56	\$702,931,388.60	\$297,678,809.22

27	-\$423,514,282.38	\$326,421,559.55	\$749,935,841.93	\$307,260,400.92
28	-\$454,439,915.78	\$346,074,967.81	\$800,514,883.59	\$317,321,422.68
29	-\$487,886,822.79	\$367,084,014.15	\$854,970,836.94	\$327,890,460.98
30	-\$524,078,566.28	\$389,554,969.24	\$913,633,535.52	\$338,997,903.79
31	-\$563,259,637.17	\$413,603,302.00	\$976,862,939.17	\$350,676,055.79
32	-\$605,697,475.86	\$439,354,528.92	\$1,045,052,004.78	\$362,959,260.89
	<b>-\$8,130,204,636.99</b>	<b>\$3,537,525,226.03</b>	<b>\$11,216,564,173.10</b>	<b>\$5,143,333,386.95</b>

A dicha comparativa se han aplicado los tres criterios de rentabilidad que se acostumbra en proyectos de inversión para determinar la conveniencia de desarrollar o no el proyecto. Los criterios son el Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y la Tasa de Rendimiento Inmediata (TRI).

En lo que respecta al Valor Actual Neto, éste es la suma de los flujos netos anuales de la diferencia entre la situación con y sin proyecto, descontados por la tasa social (3.36%). Si el resultado del VAN es positivo, significa que los beneficios derivados del programa o proyecto de inversión son mayores comparados con la no ejecución de éste. Alternativamente, si el resultado del VAN es negativo, significa que el proyecto no arroja beneficios para la sociedad.

La TIR es el retorno sobre el capital invertido, se define como la tasa de interés ganada o beneficio de la situación con proyecto menos la situación sin proyecto. Si la TIR es mayor a la tasa de descuento social (3.36%), es conveniente realizar el proyecto, en caso contrario se rechaza.

Por su parte, la TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un programa o proyecto de inversión con beneficios crecientes en el tiempo, esta se aplica al flujo del primer año de operación del proyecto. En caso de resultar ésta en sentido negativo, ello indica que no es el momento oportuno para ejecutar el proyecto.

Dicho lo anterior, los criterios de rentabilidad aplicados a los flujos resultantes de la situación con proyecto menos la situación sin proyecto, dan los siguientes valores:



<b>Criterio de rentabilidad</b>	<b>Resultado:</b>
VANS:	\$ 5,143,333 miles de pesos.
TIR:	24.99%
TRI:	26.14%

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su fracción IV que el expediente técnico que se desarrolle respecto de un proyecto de infraestructura deberá integrar un análisis costo-beneficio, a fin de determinar la rentabilidad o conveniencia de llevar a cabo un proyecto de infraestructura o de prestación de servicios bajo la modalidad de asociación público-privada.

Este mismo arábigo indica que para la aplicación de análisis costo-beneficio, deberán observarse los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en ese sentido, se determinó llevar a cabo el mencionado análisis de acuerdo con lo indicado por los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, así como los Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de Asociación Público-Privada.

Según los estudios realizados, el Proyecto de inversión y de prestación de servicios públicos en su modalidad de Asociación Público-Privada aporta una rentabilidad social positiva. Ha diferencia de la primera evaluación, en la que se restan los flujos de la situación con y sin proyecto, los Lineamientos establecen que los criterios de rentabilidad se determinan comparando los beneficios y los egresos generados con el proyecto, es decir, toma como referencia los resultados propios de la APP. De lo anterior se arrojaron los siguientes resultados de indicadores de rentabilidad:

<b>CRITERIO DE RENTABILIDAD</b>	<b>RESULTADO</b>
VPN:	\$1,016,325 miles de pesos.
TIR:	8.32%
CAE:	\$52,319,834.49
TRI:	6.05%

En atención a los resultados descritos, se procedió a la aplicación de los análisis conducentes, los cuales se desarrollan a continuación.

**Índice de elegibilidad:** El Manual que establece las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto el esquema de Asociación Público-Privada, en lo que respecta al Índice de Elegibilidad, define los siguientes intervalos de toma de decisiones con respecto a la conveniencia de realizar un esquema APP sobre los proyectos analizados:

Valor del IEAPP	Descripción	
[1.0 a 2.0)	Definitivamente no es conveniente usar un esquema APP	No es conveniente usar un esquema APP
(2.1 a 2.9)	Probablemente no es conveniente usar un esquema APP	Es conveniente usar un esquema APP
3.0	Es indiferente usar un esquema APP	Indiferente
(3.1 a 3.9)	Probablemente es conveniente usar un esquema APP	Es conveniente usar un esquema APP
[4.0 a 5.0]	Definitivamente es conveniente usar un esquema APP	Es conveniente usar un esquema APP

Entonces, se traen a colación los resultados obtenidos en el Índice de Elegibilidad:

FACTORES	PORCENTAJE	PROMEDIO	RESULTADO	
Institucionalidad	38%	4.55	172.90	
Competencia	24%	3.14	75.36	
Involucrados	16%	4.33	69.28	
Complejidad	17%	4.00	68.00	
Macroeconomía	5%	4.50	22.50	
			408.04	<b>ÍNDICE DE ELEGIBILIDAD</b>
				<b>4.08</b>

Basados en el valor obtenido de 4.08 y en atención que los intervalos mencionados, se colige que definitivamente es conveniente usar un esquema

APP para la ejecución del Proyecto de inversión y de prestación de servicios públicos en su modalidad de asociación público-privada, para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento térmico de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario "El Gavilán".

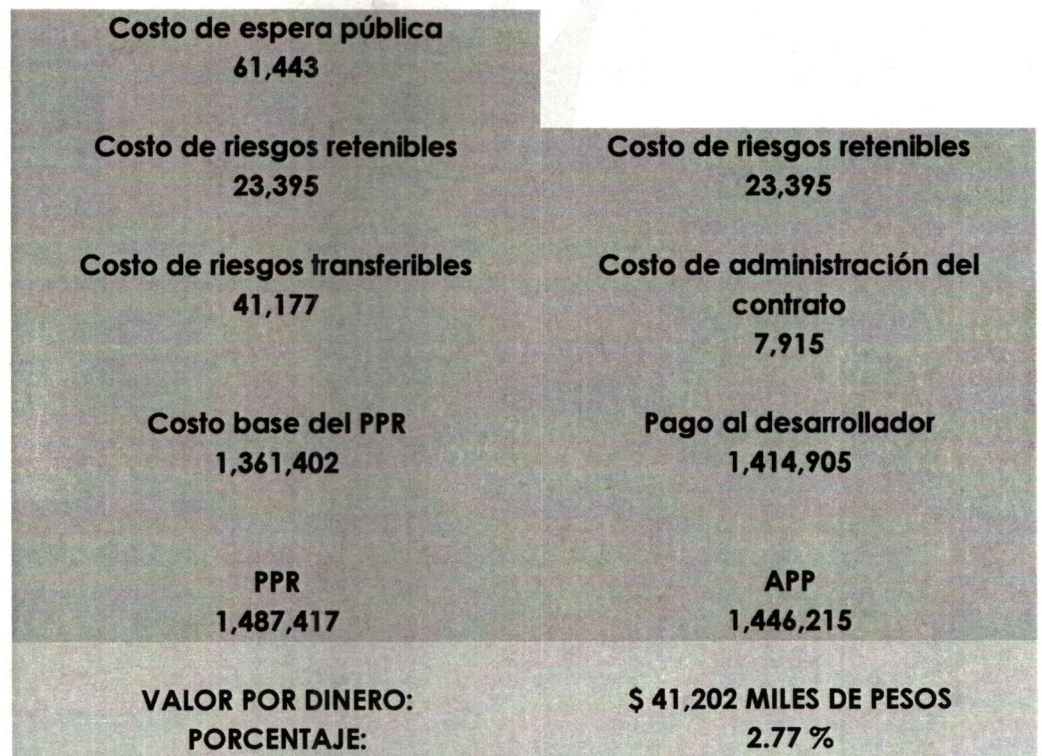
**Análisis de riesgos:** Para el caso específico del proyecto de inversión y de prestación de servicios públicos en su modalidad de Asociación Público-Privada que aquí se propone, a continuación se describe la propuesta de distribución de los riesgos inherentes, en donde una parte importante de estos, se le transfieren al inversionista proveedor en el momento de la firma del contrato administrativo de largo plazo, logrando con lo anterior volver más eficientes los procesos y costos, así como compartir las responsabilidades del diseño, equipamiento, obsolescencia y vicios ocultos, operación, mantenimiento, conservación y financiamiento:

#	Riesgo Identificado	Proveedor	Órgano ejecutor	Inversionista proveedor	Órgano ejecutor	Costo del riesgo
16	Estimación errónea de los costos de conservación y mantenimiento.	100%	0%	\$ 1,513,752.52	-	\$ 1,513,752.52
20	Variaciones en los costos de financiamiento y en el tipo de cambio.	80%	20%	\$ 11,802,918.00	\$ 2,950,729.50	\$ 14,753,647.50
22	Cambios en materia legislativa o en las normas oficiales aplicables y cambios en la tributación.	50%	50%	\$ 2,312,224.16	\$ 2,312,224.16	\$ 4,624,448.32
17	Estimación errónea de los costos de operación del vertedero por parte del órgano ejecutor.	0%	100%	-	\$ 10,755,361.15	\$ 10,755,361.15
19	Recisión anticipada del contrato por incumplimiento del inversionista proveedor.	100%	0%	\$ 18,172,175.59	-	\$ 18,172,175.59
21	Terminación por caso fortuito o fuerza mayor.	50%	50%	\$ 7,376,823.75	\$ 7,376,823.75	\$ 14,753,647.50
<b>Total</b>				<b>\$ 41,177,894.02</b>	<b>\$ 23,395,138.95</b>	<b>\$ 64,573,032.58</b>



**Comparador público privado.** Los Lineamientos aplicables imponen la obligación de contrastar el Proyecto de Asociación Público-Privada con un Proyecto Público de Referencia, para efectos de acreditar que una APP es más conveniente que desarrollar la infraestructura bajo los modelos tradicionales de obra y provisión pública. Los resultados graficados son los siguientes:

**GRÁFICO COMPARADOR**



El Proyecto Público de Referencia arrojó un valor presente total ajustado de \$ 1,487,417 miles de pesos:

<b>Costo base del proyecto:</b>	<b>\$ 1,361,402 miles de pesos</b>
<b>Costo de riesgos retenibles:</b>	<b>\$ 23,395 miles de pesos</b>
<b>Costo de riesgos transferibles:</b>	<b>\$ 41,177 miles de pesos</b>
<b>Total del Proyecto PPR:</b>	<b>\$ 1,425,974 miles de pesos</b>
<b>Costo de espera pública:</b>	<b>\$ 61,443 miles de pesos</b>
<b>Costo total ajustado del PPR:</b>	<b>\$ 1,487,417 miles de pesos</b>



Por su parte, el proyecto bajo esquema de APP entregó los siguientes resultados:

<b>Costo de riesgos retenibles:</b>	<b>\$ 23,395 miles de pesos</b>
<b>Costo de administración del contrato:</b>	<b>\$ 7,915 miles de pesos</b>
<b>Pago al desarrollador:</b>	<b>\$ 1,414,905 miles de pesos.</b>
<b>Costo total ajustado de la APP:</b>	<b>\$ 1,446,215 miles de pesos</b>

La comparativa realizada arrojó que se considera conveniente que la administración ejecute el proyecto mediante un Contrato de Inversión y Prestación de Servicios de Largo Plazo bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, puesto que, del gráfico del Valor por Dinero, se puede observar un VPD de \$ 41,202 miles de pesos, lo que representa un 2.77 por ciento del Proyecto Público de referencia.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que, si bien ambos esquemas resultan rentables, por cuestiones de Disciplina Financiera resulta prácticamente imposible que el Gobierno Municipal acceda a un financiamiento con las características necesarias para desarrollar el proyecto, sin embargo, los Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de Asociación Público-Privada, imponen la necesidad de realizar la comparativa descrita.

**VI. Alineación estratégica.**

En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2019, el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021, mismo al que recayó el acuerdo edilicio número 156/2019, y fue publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta de fecha 03 de julio de 2019 y datos de identificación Año1, Número 04, Ordinaria; del Plan Municipal en comento, se desprende de su Eje Rector denominado "Ciudad Funcional", que en Puerto Vallarta "el crecimiento de la ciudad, su población y necesidades aumentan de forma vertiginosa por ello es imperativo adecuar las políticas públicas implicadas en el desarrollo urbano a las nuevas tendencias mundiales, que tengan un perfil innovador y tecnificado que permita generar las bases para lograr una ciudad inteligente sin perder los atributos de identidad, cultura y medio ambiente que nos ha caracterizado". En



relación con ello, se desprende la afinidad con los objetivos del proyecto, pues nos encontramos con la proposición de implementar o desarrollar infraestructura tecnificada para la prestación de servicios público a cargo del municipio, con lo cual, igualmente el municipio se estaría adecuando a las tendencias de políticas públicas a nivel internacional, en la que existe basta experiencia en manejo integral de residuos a través de procedimientos de valorización térmica, así como de generación de energías limpias a través de estos procesos de aprovechamiento.

De igual forma, el mencionado eje "Ciudad Funcional", contempla el objetivo estratégico "ODPV 2. Mejorar la cobertura y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, conforme a las competencias que marca la legislación, mejorando la calificación y la satisfacción de los ciudadanos y usuarios"; dentro del cual se integra la estrategia "2.7 Innovación en el manejo de residuos con miras a una ciudad sustentable", que contempla las siguientes líneas de acción: 2.7.1 Implementar proyectos para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los residuos y la 2.7.2 Incrementar la captación de reciclado para mayor durabilidad de las celdas.

Tomando en cuenta lo anterior, es innegable que el proyecto resulta compatible con el eje "Ciudad Funcional", objetivo estratégico ODPV 2, estrategias 2.7 y sus líneas de acción 2.7.1 y 2.7.2, ya que con la ejecución de la APP se propiciaría optimizar la prestación del servicio público de gestión integral de residuos, en lo que respecta a sus rubros de reciclaje, tratamiento y disposición final, con lo que se ampliaría notablemente la vida útil del relleno sanitario "El Gavilán", además el manejo de los residuos estaría sujeto a un proceso innovador que si bien es ampliamente explorado en Estados Unidos y Europa, en México carece de implementación, procedimiento tecnológico con el cual se generaría energía eléctrica limpia, por ende, siendo perfectamente congruente con la línea de acción 2.7.1 "Implementar proyectos para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los residuos"; además, al contemplarse la separación previa de los residuos, con el objeto de clasificar aquellos susceptibles de reciclaje, también se concluye la afinidad del proyecto con la línea de acción 2.7.2 "Incrementar la captación de reciclado para mayor durabilidad de las celdas".

Además, el Plan Municipal de Desarrollo, en su eje denominado "Ciudad Verde", incluye el objetivo estratégico "ODPV3. Reducir los niveles de contaminación ambiental mediante la aplicación de políticas regulatorias efectivas", mismo que dentro de su estrategia "3.1 Reducir la contaminación por residuos sólidos", contempla la línea de acción "3.1.1 Empezar acciones para reducir la generación de residuos desde la fuente y propiciar la separación y reciclaje de materiales", en atención a ello, igualmente se considera que el proyecto es concordante con las mencionadas temáticas, puesto que con su ejecución se busca directamente reducir la generación de gases de efecto invernadero como Metano, producido por la exposición de residuos a cielo abierto, disminuir la generación de lixiviados y probabilidades de que éstos se infiltren en los suelos y mantos freáticos, sí como el decremento de olores emitidos que, a su vez, impacte en un déficit en el número de enfermedades gastrointestinales y respiratorias en la población aledaña al sitio de disposición final; asimismo, se contempla la separación previa de los residuos, con el objeto de clasificar aquellos susceptibles de reciclaje.

En lo que respecta a la congruencia el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2018 – 2024, igualmente se concluye que existe congruencia entre el contenido de éste y los objetivos del Proyecto de inversión y de prestación de servicios públicos, puesto que, dicha herramienta de planeación estatal en su capítulo 6 "Objetivos, metas y proyectos estratégicos", en el tema transversal referente al cambio climático, establece como sus objetivos "Consolidar en Jalisco la Acción Climática, a través de la aplicación transversal de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático y el establecimiento de mecanismos de gobernanza, para transitar al desarrollo bajo en carbono y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas, la infraestructura, los sistemas productivos y las sociedades; para incrementar la resiliencia del territorio, mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de México".

Contrastando lo anterior con el proyecto, se desprende que éste tiene como objeto reducir la generación de gases de efecto invernadero como lo es el Metano, producido por la exposición de residuos a cielo abierto, esto a través del proceso de valorización térmica de residuos por realizarse en la planta propuesta, por ende, reduciéndose la vulnerabilidad del tratamiento de basura, así como de la infraestructura para ello. Aunado a lo anterior, el desarrollo del proyecto igualmente abonaría al cumplimiento de compromisos a los que es

Estado Mexicano a concurrido como el Acuerdo de París, los cuales se ven reflejados a través de los objetivos de la Ley General de Cambio Climático, que en sus artículos transitorios de promulgación, señala que: "Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano".

Visto lo anterior, debe concluirse que el proyecto es afín con los resultados específicos esperados en el capítulo de "Objetivos, metas y proyectos estratégicos", entre los que se encuentran los siguientes:

- Fortalecer las capacidades locales ante los escenarios de cambio climático, mediante la educación e innovación social y tecnológica, así como reducir los riesgos y a la salud.
- Reducir la vulnerabilidad e incrementar la resiliencia de la sociedad, los ecosistemas, la infraestructura, los sistemas productivos y las ciudades ante el cambio climático.
- Incrementar la producción de energías renovables.

Por otra parte, como se desprende del expediente técnico y del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2018 – 2024, en efecto el eje 6.6 "Desarrollo sustentable del territorio", temática "Protección y gestión ambiental, señala que "uno de los principales desafíos que se tienen en Jalisco es fortalecer la gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial producidos por las actividades cotidianas de la población y por los sectores comerciales, industriales y de servicios. A nivel nacional, Jalisco ocupa el tercer lugar en generación de residuos sólidos urbanos y, junto con la Ciudad de México y el Estado de México, genera 33 por ciento del total de desechos del país. Asimismo, la disposición final de estos residuos produjo el 2.22 por ciento de las emisiones totales de gases de efecto invernadero estimadas en Jalisco en 2014".

Dicha temática también señala como objetivos y resultados: Reducir los impactos negativos de la actividad humana sobre la salud de las personas y la de los ecosistemas, mediante la gestión sostenible de las actividades productivas, la reducción de las emisiones y fuentes contaminantes a la atmósfera, suelo y agua y la gestión integral de los residuos en Jalisco, y señala como resultados específicos, en lo que aquí interesa, los siguientes:

- Implementar un modelo de gestión integral de los residuos que reduzca su generación, optimice su separación y valoración, fortalezca la economía circular, incremente la participación ciudadana y mitigue los efectos sobre los ecosistemas, la salud pública y las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.
- Regular y reducir los impactos ambientales generados por afluentes contaminantes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y emisiones contaminantes y de gases y compuestos de efecto invernadero, tanto de fuentes móviles, como fijas.

Adicionalmente, puede constatarse que el eje 6.5 "Desarrollo económico", temática "Energía", señala el siguiente diagnóstico: "La disponibilidad de recursos energético juega un importante papel en la estabilidad y resiliencia económica de un país. En México existe un 0.55 por ciento de incremento en la demanda de energía por cada 1 por ciento del crecimiento del PIB, lo que indica un alto índice de sensibilidad entre estas dos variables. Durante los últimos años, la industria energética ha transitado un profundo proceso de transformación a nivel regulativo y tecnológico, pasando de un mercado energético totalmente regulado, operado por empresas paraestatales, a un nuevo esquema más abierto y competitivo. Esta transformación trae consigo la oportunidad de impulsar la implementación de tecnologías más limpias, eficientes y seguras en concordancia con el séptimo objetivo de desarrollo sostenible, energía renovable, que busca garantizar el acceso a una energía asequible, segura y sostenible para todas y todos".

En relación con esto, señala el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza como objetivos: "Alcanzar la máxima eficiencia energética de Jalisco, mediante el diseño e implementación de políticas públicas que incentiven a los agentes económicos para invertir en infraestructura que incremente la producción y

capacidad logística, entorno a fuentes de energía tanto tradicionales, renovables, así como sistemas de eficiencia energética"

Entonces, queda igualmente evidenciado que el Proyecto es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2018 – 2024, ya que, como su nombre mismo lo señala, este consiste en diseñar, construir, poner en marcha, operar y mantener una planta de tratamiento térmico de residuos sólidos urbanos en las inmediaciones del Relleno Sanitario "El Gavilán", en la que, derivado del proceso de oxidación rápida de los materiales combustibles en los desechos, se producirá energía eléctrica limpia y a menor precio para el Ayuntamiento, incluyéndose en el proceso la captura o destrucción de las sustancias potencialmente dañinas que pueden ser liberadas durante el procedimiento.

#### **VII. Afectación de participaciones.**

Además del Contrato de Cobertura Eléctrica por sostenerse con el desarrollador que resulte adjudicado, se contempla que se autorice por el Ayuntamiento la afectación de hasta un 25% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al municipio, en cuanto a los fondos permitidos por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y contemplados en la Ley de Disciplina Financiera, esto como garantía de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del suministro de energía eléctrica del inversionista.

Adicionalmente, se solicita la afectación en garantía de pago para que esto sirva de respaldo al inversionista al momento de acudir a las instituciones de crédito para contraer financiamiento para el desarrollo de la planta, es decir, financieramente sirve de respaldo ante la banca, ya que se acredita documentalmente que el esquema de negocio cuenta previamente con demanda y, por ende, contará con un flujo mínimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter bajo la consideración de este Municipio Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente:

3.1

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba que se celebre un Contrato de Asociación Público-Privada por un plazo de hasta 22 años, para la ejecución del Proyecto de inversión y de prestación de servicios públicos para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento térmico de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario "El Gavilán", incluyendo la suscripción de un contrato de cobertura eléctrica con el inversionista que resulte adjudicado o la empresa suministradora que ésta indique.

**SEGUNDO.** La Asociación Público-Privada deberá de ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas, financieras, administrativas, legales y contractuales señaladas en el expediente técnico y evaluación socioeconómica del proyecto de inversión.

**TERCERO.** El Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza que, conforme a las disposiciones de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública para la adjudicación de un Contrato de Asociación Público-Privada con el objeto y plazo mencionado en el punto que antecede, incluyendo la suscripción de un contrato de cobertura eléctrica con el inversionista que resulte adjudicado o la empresa suministradora que ésta indique.

**CUARTO.** En apego a los artículos 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 2147 del Código Civil del Estado de Jalisco, el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la suscripción de un contrato de comodato con el inversionista que resulte adjudicado con el proyecto de inversión, para entregar de forma gratuita y por un plazo de 22 años, el uso de fracción equivalente a una superficie de hasta dos hectáreas del predio en que se ubica el Relleno Sanitario "El Gavilán", esto exclusivamente para la construcción de la infraestructura objeto del contrato de Asociación Público-Privada que aquí se autoriza.

**QUINTO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal de la superficie señalada en el punto de acuerdo anterior, para lo cual se instruye a la Dirección de Servicios Públicos, en auxilio del Departamento de Patrimonio Municipal, para que señalen el polígono que deba entregarse para cumplimiento del objeto de la presente iniciativa.

**SEXTO.** De conformidad con los artículos 10, fracción V, 37, fracción VII, y 96, primer párrafo, fracción XIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 8º, fracciones VI y VII, 47, segundo párrafo, y 50, fracciones II, IX y XI, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Jalisco, el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza al inversionista que resulte adjudicado con el proyecto de inversión, para que, durante de la vigencia del contrato de Asociación Público-Privada, preste el servicio público de manejo integral de residuos, exclusivamente en lo que respecta a las actividades de separación, reciclaje y tratamiento.

**SÉPTIMO.** El Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza se afecte el porcentaje suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras que le corresponden al Municipio de Puerto Vallarta provenientes del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, permitidos por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y contemplados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, sin perjuicio de afectaciones anteriores; esto en garantía de pago en favor del inversionista adjudicado, en caso de incumplimiento del Gobierno Municipal respecto de las obligaciones derivadas del contrato de cobertura eléctrica contemplado en el esquema de Asociación Público-Privada, que se sostendrá con el inversionista o la empresa suministradora que ésta indique.

La vigencia de la afectación o afectaciones que se lleven a cabo será por todo el tiempo en que se encuentren vigentes los contratos de Asociación Público-Privada, así como el de cobertura eléctrica, y/o en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Gobierno Municipal de Puerto

Vallarta, a favor del inversionista que resulte adjudicado con el proyecto de inversión.

**OCTAVO.** En relación con la afectación de participaciones aprobada, el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza e instruye a los representantes legales de el Municipio para constituir el mecanismo de garantía de pago en el que se obtengan las mejores condiciones jurídicas para el Gobierno Municipal.

**NOVENO.** Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal para que realicen los trámites correspondientes para la inscripción del Contrato de Asociación Público-Privada y la afectación de participaciones aprobadas, esto ante el Registro de Deuda Estatal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y sus Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye al presidente municipal para efectos de presentar ante el Congreso del Estado de Jalisco, iniciativa de decreto aprobatorio del un Contrato de Asociación Público-Privada por un plazo de hasta 22 años, para la ejecución del Proyecto de inversión y de prestación de servicios públicos para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento térmico de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario "El Gavilán", incluyendo la suscripción de un contrato de cobertura eléctrica con el inversionista que resulte adjudicado o la empresa suministradora que ésta indique.

**DÉCIMO PRIMERO.** No se realiza especial pronunciamiento en lo referente al techo financiero del Proyecto de Inversión, asignaciones presupuestarias y/o programación de contraprestaciones, esto en atención al esquema económico financiero establecido, en el que no se contemplan cargas financieras adicionales con cargo al erario, al establecerse una inversión de cero pesos por





la construcción de la infraestructura, así como la ausencia de contraprestaciones en favor del inversionista por concepto de prestación de servicios públicos; considerándose únicamente el pago por el consumo energía derivado del contrato de cobertura eléctrica, obligación que será absorbida por el gasto corriente presupuestado anualmente, ya que, esta erogación, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, se ubica en la partida referente a servicios generales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las autorizaciones concedidas en los puntos que anteceden estarán condicionadas a la aprobación por parte del Congreso del Estado de Jalisco en cuanto a los aspectos indicados en el artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco. 11 de noviembre de 2020.**

**Ing. Arturo Dávalos Peña.**  
**Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
2018 - 2021

